



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de Septiembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados **"GANCEDO, MUNICIPALIDAD DE, EMPLEADOS: SOSA AGUSTIN; CHAVEZ, HECTOR; SANTILLAN PEDRO Y AREVALO GRACIELA S/ DENUNCIA"** Expediente N° 1871/06.

El que se inicia con la presentación de los agentes SOSA Agustín Leonardo, CHAVEZ Héctor Angel, SANTILLAN Pedro Rafael y AREVALO Graciela, con el patrocinio letrado del Dr. Mario Ruben Diaz formulando denuncia contra la Municipalidad de Gancedo relatando que han contraído préstamos con la Cooperativa Solidaridad de Consumo, crédito vivienda y Servicios Asistenciales Limitada los que luego de no haber sido canceladas le iniciara juicios trabando embargo sobre sus sueldos en el porcentaje de ley, lo que la Municipalidad inmediatamente les ha descontado a raíz del requerimiento judicial. No obstante lo cual, el municipio no transfirió a las cuentas designadas por el Poder Judicial en forma inmediata, los depósitos judiciales a la orden de los juzgados y como perteneciente a las causas de cada uno, por lo que solicitaron mediante notas y cartas documentos las copias de los correspondientes depósitos lo que les fue negado, por lo que consideran que las personas responsables, tanto el Intendente Carlos Alberto Korovaichuk y los secretarios de finanzas Osvaldo Atilio Gatto, y Maria Laura Rodriguez, han incurrido en supuestos delitos de Retención indebida de fondos públicos, desobediencia, malversación de caudales públicos, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos, por lo que radican la denuncia a fin de que ésta fiscalía se avoque y determine responsabilidades, adjuntando para ello fotocopias de recibos de sueldos en que constan los descuentos, Cartas Documentos y oficios ordenando descuentos.-

A fs. 19 se ordena requerir un amplio informe al Municipio de Gancedo con fotocopias de la documentación e informes sobre las causas judiciales citadas por los denunciantes.-

A fs. 22 y en fecha 22/06/06 obra informe judicial realizado por la Dra. Herna Rosana Kassor, personal de ésta fiscalía, al cual me remito en honor al principio de brevedad. El mismo da fe del juicio llevado a cabo por la **"Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito y Vivienda y Servicios Asistenciales Ltda. c/ Chavez, Hector Angel s/ Ordinario por Cobro de Pesos"** Expte. N°1871/06 del Juzg. Civ. y Com. N°9 de Resistencia.

A fs. 26 y en fecha 05/06/06 obra informe judicial realizado por la Dra. Herna Rosana Kassor, personal de ésta fiscalía, al cual me remito en honor al principio de brevedad. El mismo da fe del juicio llevado a cabo por la **"Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito y Vivienda y Servicios Asistenciales**



Ltda. e/a Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito s/ Inc. de responsabilidad medida de mejor proveer" Expte. N°534/06 del Juzg. Civ. y Com. N°7 de Resistencia.

A fs. 27 y en fecha 29/06/06 obra informe judicial realizado por la Dra. Herna Rosana Kassor, personal de ésta fiscalía, al cual me remito en honor al principio de brevedad. El mismo da fe del juicio llevado a cabo por la **"Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito y Vivienda y Servicios Asistenciales Ltda. C/ Santillan, Pedro s/ Ordinario por Cobro de Pesos"** Expte. N°8291/02 del Juzg. Civ. y Com. N°7 de Resistencia, obrando por cuerda los autos **"Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito y Vivienda y Servicios Asistenciales Ltda. e/a Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito s/ Inc. de responsabilidad medida de mejor proveer"** Expte. N°534/06 del mismo Juzg. Civ. y Com. N°7 de Resistencia.

A fs. 28 y en fecha 29/06/06 obra informe judicial realizado por la Dra. Herna Rosana Kassor, personal de ésta fiscalía, al cual me remito en honor al principio de brevedad. El mismo da fe del juicio llevado a cabo por la **"Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito y Vivienda y Servicios Asistenciales Ltda. C/ Sosa, Agustín s/ Ordinario por Cobro de Pesos"** Expte. N°8295/02 del Juzg. Civ. y Com. N°2 de Resistencia, obrando por cuerda los autos **"Sosa, Agustín s/ Levantamiento de Embargo"** Expte. N°7094/02 del mismo Juzg. Civ. y Com. N°2 de Resistencia.

A fs. 29 y en fecha 08/08/06 obra informe de comunicación telefónica de la Dra. Herna Rosana Kassor, personal de ésta fiscalía, con motivo del trámite que se le diera al oficio N°224/06. La citada se comunica con el Intendente de la localidad de Gancedo, advirtiéndole éste que dio instrucciones a las áreas Municipales pertinentes para que procedan al depósito de los conceptos requeridos en los oficios de embargo.

A fs. 30/38 y en fecha 11/08/06 obra informe remitido por el Sr. Alberto Carlos Korovaichuk, Intendente de la Municipalidad de Gancedo al que acompaña fotocopias de 26 boletas de depósitos. Manifestando además que los depósitos judiciales no fueron realizados en forma mensual, sino acorde a las disponibilidades económicas de las arcas de esa municipalidad, depositando los meses atrasados en una misma fecha. Comprometiéndose a realizar los depósitos en forma mensual, hasta poner al día los mismos, e informar a esta fiscalía de todos los pagos realizados a los juzgados destinatarios.-

A fs. 39/42 se agregan informes actualizados sobre el estado de las causas judiciales en trámite por ante los Juzgados Civiles y Comerciales N° 2 y 7.-

A fs. 43 y en fecha 30/09/08 se ordena oficiar a la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Municipios y al Municipio de Gancedo para que informe si se adhirió al Dec. Prov. N°2042/00 reglamentario de la ley 3120 y

Complementario del Dec. 1138/97. Informen además si celebraron convenio con la Coop. Solidaridad de Consumo de Crédito y Vivienda y Servicios Asistenciales Ltda., en su caso remitan copia certificado del mismo. En particular manifiesten si los Agentes Sosa, Agustín Leonardo; Chavez, Hector Angel; Santillan, Pedro Rafael y Arevalo Graciela, se hallan vinculados con la Cooperativa mencionada a través del Municipio.

A fs. 44/45 y en fecha 30/09/08 se libran oficios N°612/08 al Secretario de Hacienda, Ministerio de Economía del Municipio de Gancedo; oficio N° 613/08 al Intendente de la Municipalidad de Gancedo; oficio N°614/08 al Subsecretario de Asuntos Municipales del Municipio de Gancedo, respectivamente.-

Que a fs. 52 y en fecha 22/10/08 obra informe del Subsecretario de Hacienda y Finanzas de la Prov. quien manifiesta que no cuenta con la información requerida, ni celebró convenio con la Municipalidad de Gancedo ni con la Cooperativa Solidaridad de Consumo de Crédito y Vivienda y Servicios Asistenciales, por no estar dentro de las funciones de esta repartición.

Que a fs. 55 y en fecha 23/10/08, obra informe del Intendente de la Localidad de Gancedo, manifestando que en el ejercicio de su gobierno no se celebró convenio alguno con la Cooperativa Solidaridad de Consumo, Crédito, Vivienda y Servicios Asistenciales Limitada, como así tampoco en el periodo que comprende desde el 10/12/03 al 10/12/07 .

Que a fs. 56 obra informe del Subsecretario de Asuntos Municipales de la Prov. quien manifiesta que desconoce la adhesión o no del Municipio de Gancedo al Decreto Provincial N°2042/00 reglamentario por la Ley N°3120.

Que del último informe procesal agregado por el Dr. Marcelo Leiva surgen que todas las causas judiciales al día de la fecha se encuentran concluidas y archivadas.

Ahora bien, analizadas las constancias de la causa resulta que la Municipalidad de Gancedo oportunamente recibió los recaudos judiciales que ordenaban la retención en carácter de embargo e incluían efectuar el depósito de dichas sumas "a la orden del juzgado y como perteneciente a las causas y adjuntar los comprobantes o boletas de depósitos para constancia" las que se encontraban tramitados por ante los Juzgados Civil y Comercial Nros. 2 y 7, y que al día de la fecha se hallan concluidos. Dichos depósitos fueron efectuados algunos en tiempo oportuno y otros tiempo después, cuyo retraso se explicará en la falta de fondos ingresados al Municipio -

Que conforme determina el art. 6 de la ley 616-A (antigua ley 3468) "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la

hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...."

Que del informe judicial sobre las causas civiles agregado se desprende que todos los expedientes fueron concluyendo con su posterior archivo.

Que habiéndose agotado las instancias de investigación y no existiendo mayores elementos para la prosecución de la causa administrativa, procede ordenar el archivo de estas actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUE LVO:

I) DAR POR CONCLUIDA, la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco del Artículo 6° inc a) Ley N° 616-A, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos.

II) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones.-

III) TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 3031/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas